



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<b>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</b>
<b>19/11/2014</b>
<b>EIXIDA NÚM. 38101</b>

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente  
Hble. Sra. Consellera  
Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán Tobeñas, 77  
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1409504  
=====

Asunto: Impago subvención rehabilitación de vivienda.

Hble. Sra. Consellera:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por D.(...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente, manifestaba que con fecha 13/05/2011 se concedieron 2 ayudas (Ministerio y Generalitat Valenciana RHB: 46/V05/1R/0488887/2007/250) a su comunidad de vecinos para la instalación de un ascensor. Al no tener respuesta, en fecha 27/12/2013 se interpuso a través del PROP una reclamación al Servicio Territorial de Vivienda de la cual no se ha recibido respuesta. Presenta esta reclamación a efectos de que no prescriba el plazo legal de 4 años y de que se agilice el pago de las ayudas.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de Diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

La Consellería de Infraestructuras, Territorio y Vivienda nos remite informe en el que se señala:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 19/11/2014	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

*“ La falta de disponibilidad presupuestaria ha impedido que la subvención concedida haya sido abonada. Dado que la resolución dictada en su día está condicionada a la existencia de cobertura presupuestaria, hasta que dicha condición se cumpla no se inicia plazo alguno para el cómputo de una posible prescripción.*

*La Generalitat está acometiendo las actuaciones necesarias para cumplir con los beneficiarios de las ayudas en materia de vivienda, que se encuentran pendientes de pago. Así, en Marzo de este año se incluyó el importe de estas ayudas en la deuda de la Generalitat, como obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Posteriormente, a través de la Ley 2/2014 de 13 de Junio, de Puertos de la Generalitat, se han declarado debidamente otorgadas todas las ayudas, teniendo dichos actos la consideración de compromisos debidamente adquiridos a los efectos previstos en el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.*

*Para hacer frente a las ayudas se ha gestionado una ampliación de crédito presupuestario, derivada del Decreto Ley 1/2014 de 29 de Agosto del Consell, autorizado por acuerdo del Consell de 19 de Septiembre de 2014 (DOCV 8/10/2014), disponiéndose en la actualidad de 110 millones de euros, de los que 40 millones se podrán abonar antes de finalizar el año, y se establecerá un calendario de pagos para el resto, en 2015.*

*En todo caso, la tramitación de los pagos de las ayudas a la vivienda se realizará atendiendo a los criterios de prelación que legalmente sean aplicables, fundamentalmente el de la antigüedad.”*

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose íntegramente en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante, no podemos sino seguir recordando que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que *“la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por Ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad, y aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas”*.

En virtud de cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 19/11/2014	<b>Página:</b> 2

Títulos I de la Constitución (art. 47), y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana ( art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de Diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que, teniendo en cuenta el período de tiempo transcurrido, adopte las medidas oportunas para impulsar la tramitación del expediente del promotor de la queja en relación con la ayuda solicitada, estableciendo en todo caso un calendario público para el abono de las ayudas a los interesados de acuerdo con los criterios de prelación legalmente aplicables.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 19/11/2014	Página: 3